

3. La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio o actividad correspondiente. Sin embargo, se exigirá por anticipado en el momento de formular la solicitud.

4. Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1. Título de Especialización Didáctica	125,89
2. Título de Bachiller	49,71
3. Título de Técnico Formación Profesional Específica	20,26
4. Título Superior de Formación Profesional Específica	49,71
5. Título Profesional de Música	23,71
6. Título Superior de Música	138,61
7. Título Profesional de Danza	23,91
8. Título Superior de Arte Dramático	138,61
9. Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	20,26
10. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	49,71
11. Certificación de Aptitud del Ciclo Superior del Primer nivel de Enseñanzas Especiales de Idiomas	23,84
12. Certificado de nivel básico idiomas (A2)	22,98
13. Certificado de nivel intermedio idiomas (B1)	22,98
14. Certificado de nivel avanzado idiomas (B2)	22,98
15. Título de Técnico Deportivo	19,86
16. Título de Técnico Deportivo Superior	48,74
17. Certificado ciclo inicial	9,93"

Tercera. - Se modifica el artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Deducción por gastos de estudios.

Los contribuyentes podrán deducirse por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente de él y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, la cantidad de 1.500 euros.

La deducción, que se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que se inicie el curso académico, tendrá como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) cuando los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos;

b) cuando en la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados;

c) cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, por importe de 60.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 80.000 euros;

d) cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 euros.

Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.”

Cuarta. - Desarrollo de la ley.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Quinta. - Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.